



ABC

Sobre educación religiosa en Bogotá

Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia



ABC

Sobre educación religiosa en Bogotá

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Gustavo Quintero
Secretario de Gobierno de Bogotá D.C.

Lina Vanessa Lozada León
Subsecretaria para la Gobernabilidad y Garantía de Derechos.

Luz Amanda Guzmán Mojica
Directora de Derechos Humanos

Julián Andrés Carvajal Zamora
Subdirector de Asuntos de Libertad Religiosa y de conciencia.

Oficina Asesora de Comunicaciones
Secretaría Distrital de Gobierno
Edición General
Fotografías de portada y créditos

Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia

Katerine Serrano
Redacción
María Angélica Barón
Flor Angélica Rueda

Edición Técnica

Natalya Bossa

Revisión

Dary Hormiga

Diagramación

Secretaría Distrital de Gobierno
2026

CONTENIDO

Educación religiosa en Bogotá	1
Marco normativo: Derecho a la Libertad Religiosa, de Culto y de Conciencia en el ámbito educativo	2
La religión en la práctica de los colegios de Bogotá: La clase de religión	9
¿Cómo dictar la cátedra de religión en un Estado Laico como el Colombiano	9
El objetivo de la educación religiosa	11
¿Cultos, imágenes o estatuas en los colegios?	11
Cultos en las instituciones educativas	11
Programa formativo alternativo (Decreto 4500 de 2006 en su artículo 4)	13
¿Qué parámetros aplican para los colegios privados?	14
Referencias	15



ABC

*Colegio Cristo Rey - Bogotá Foro Interreligioso -2024
Fotografía: Dary Hormiga*

Educación Religiosa en Bogotá

Esta publicación tiene como objetivo brindar información de fácil acceso y comprensión relacionada con la implementación de la asignatura de educación religiosa, en cumplimiento de la normatividad actual, especialmente sobre el derecho a la libertad religiosa, de culto y de conciencia.

¿A quién está dirigida?

- Líderes y líderes religiosas
- Organizaciones religiosas, iglesias o congregaciones
- Estudiantes
- Familias
- Docentes y directivos de la comunidad educativa de Bogotá
- Servidoras y servidores públicos
- Comunidad en general interesada

MARCO NORMATIVO: DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA DE CULTOS Y DE CONCIENCIA, EN EL ÁMBITO EDUCATIVO

La normativa relacionada con este tema se presenta a nivel distrital, nacional e internacional. En este documento se incluyen las disposiciones más relevantes, las cuales están acompañadas de hipervínculos a las fuentes correspondientes para facilitar su consulta.

POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS (DECRETO 437 DE 2018)

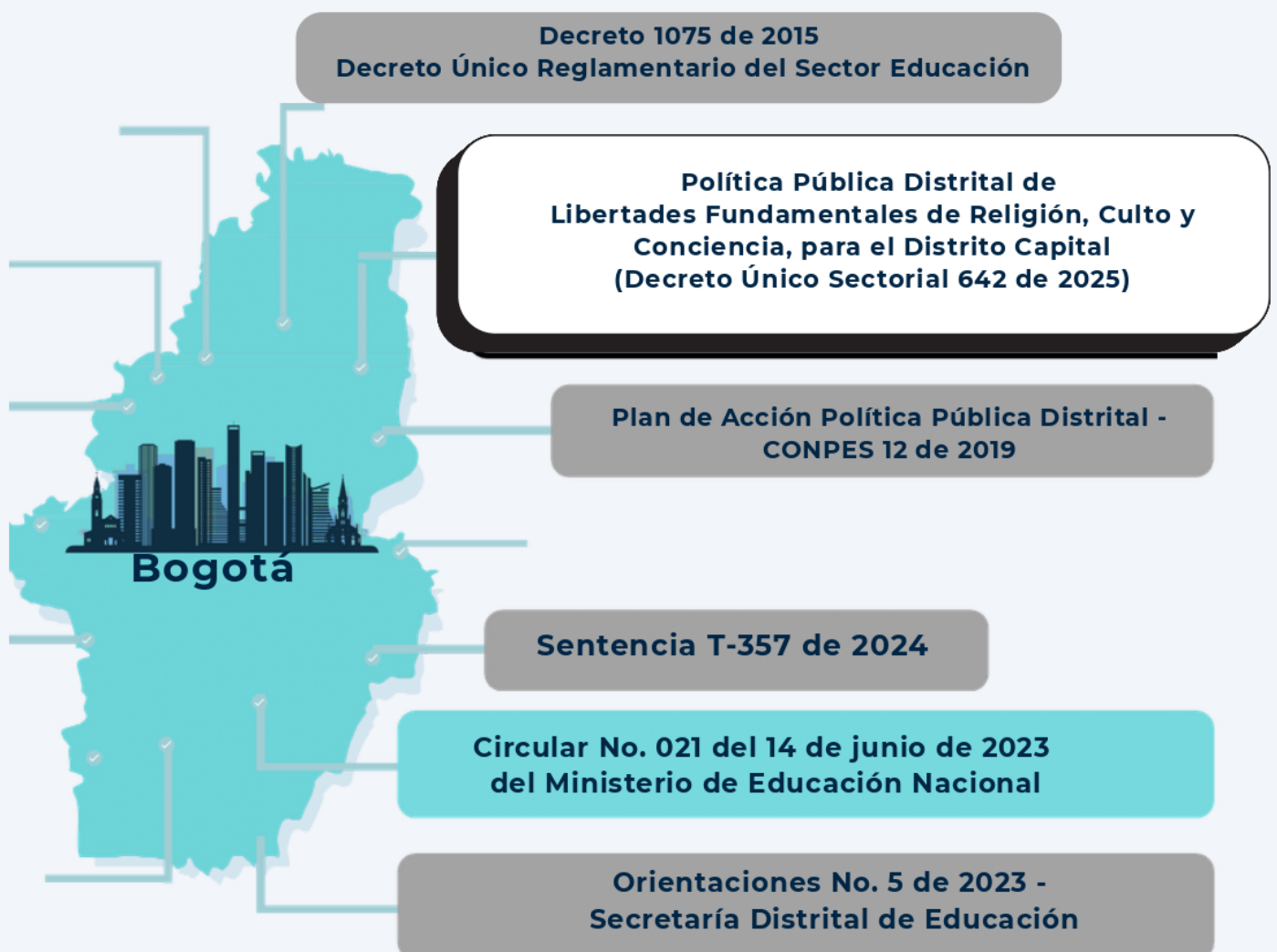


Ilustración 1: Normatividad distrital sobre libertad religiosa, culto y conciencia

NORMATIVA DISTRITAL

Decreto Único Reglamentario del Sector Educación 1075 de 2015	Este decreto compila, organiza y unifica en un solo cuerpo normativo todas las disposiciones reglamentarias existentes relacionadas con el sistema educativo colombiano, facilitando su consulta, aplicación e interpretación por parte de instituciones educativas, entidades territoriales y autoridades del sector.	🌐 Decreto 1075 de 2015 Sector...
Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital (Decreto Único Sectorial 642 de 2025)	Con la expedición del Decreto Único Sectorial 642 de 2025, la Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia pasa a hacer parte de la Normativa Distrital vigente.	https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?dt=S&i=191904
Plan de Acción Política Pública Distrital - CONPES 12 de 2019	Plan de acción que implementa la Política Pública Distrital de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia, para el Distrito Capital.	https://www.gobiernobogota.gov.co/pirpas/sites/default/files/imagenes/politica_publica_asuntos_religiosos.pdf
Sentencia T-357 de 2024 (Distrital y Nacional)	La Corte Constitucional resolvió una acción de tutela en la que el padre de una niña de 9 años, que profesa la fe cristiana, consideró que la institución educativa oficial en la que ella estudiaba vulneró su derecho fundamental de petición y los derechos fundamentales a la igualdad, la libertad de cultos, la libertad de expresión y el libre desarrollo de la personalidad.	https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2024/T-357-24.htm

NORMATIVA DISTRITAL

Circular No. 021 del 14 de junio de 2023 del Ministerio de Educación (Distrital y Nacional)

En el marco de las funciones atribuidas al Despacho del Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media por el Decreto 5012 de 2009, artículo 13, numeral 13.1, la presente circular tiene por objeto reiterar las consideraciones normativas respecto de la educación religiosa escolar y los procesos de libertad religiosa en los establecimientos educativos del país.

<https://www.jardinesinfantilesco.lombia.com/legislacion/455-circular-21-de-2023-del-ministerio-de-educacion>

Orientaciones No. 5 de 2023 - Secretaría Distrital de Educación

Por la cual se realiza invitación a 166 Instituciones Educativas oficiales del Distrito para la selección de experiencias en Justicia Escolar Restaurativa en el marco del Proyecto de Inversión No. 7643 "Implementación del Programa Integral de Educación Socioemocional, Ciudadana y Construcción de Escuelas como Territorios de Paz en Bogotá D.C", año 2023

[Resolución 005 de 2023 Secretaría de Educación del Distrito - SED - Subsecretaría de Integración Interinstitucional](#)

POLÍTICA PÚBLICA INTEGRAL DE LIBERTAD RELIGIOSA Y DE CULTOS (DECRETO 437 DE 2018)

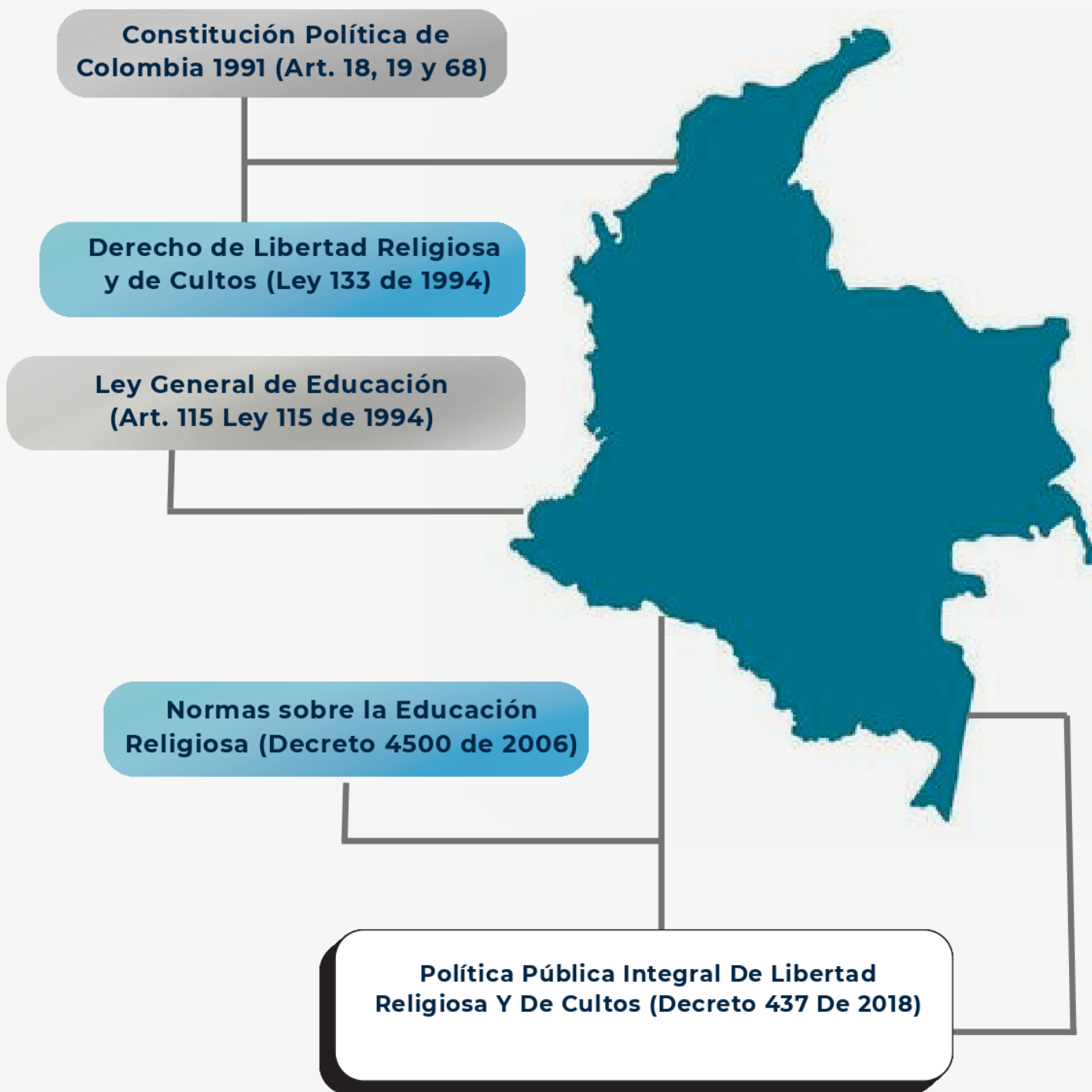


Ilustración 2: Normatividad nacional sobre libertad religiosa, culto y conciencia

NORMATIVA NACIONAL

<p>Constitución Política de Colombia 1991 (Art. 18,19, 68)</p>	<p>Asamblea Nacional Constituyente 1991.</p>	<p>http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/constitucion_politica_1991.html</p>
<p>Derecho de Libertad Religiosa y de Cultos (Ley 133 de 1994)</p>	<p>Ley del Congreso de la República de Colombia, del 23 de mayo de 1994 y publicada en el Diario Oficial No. 41.369, de 26 de mayo de 1994.</p>	<p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=331</p>
<p>Ley General de Educación (Art. 115 Ley 115 de 1994)</p>	<p>Ley 115 de 08 de febrero de 1994 del Congreso de la República de Colombia.</p>	<p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=292</p>
<p>Normas sobre la Educación Religiosa (Decreto 4500 de 2006)</p>	<p>Decreto de autoría de la Ministra de Educación Nacional Cecilia María Vélez White, por el cual se establecen normas sobre la educación religiosa en los establecimientos oficiales y privados de educación preescolar, básica y media de acuerdo con la Ley 115 de 1994 y la Ley 133 de 1994.</p>	<p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=22461</p>
<p>Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos (Decreto. 437/18)</p>	<p>Decreto Presidencial del 06 de marzo de 2018, Por el cual se adiciona el Capítulo 4 al Título 2 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, denominado Política Pública Integral de Libertad Religiosa y de Cultos.</p>	<p>https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85543</p>



Ilustración 3: Normatividad Internacional sobre libertad religiosa, culto y conciencia

Declaración Universal de los DDHH

Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Convención Americana sobre los DDHH

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Declaración Universal de los DDHH	Promulgada el 10 de diciembre de 1948 en París por la Asamblea General de las Naciones Unidas, a través de la Resolución 217 A (III).	https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights
Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos	Adoptado el 16 de diciembre de 1966 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, mediante Resolución 2200 A (XXI) y entró en vigor el 23 de marzo de 1976.	https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights
Convención Americana sobre los DDHH	Este tratado internacional también es conocido como el "Pacto de San José" fue adoptado el 22 de noviembre del 1969 en San José de Costa Rica y entró en vigor el 18 de julio de 1978.	https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf

LA CLASE DE RELIGIÓN

¿CÓMO DICTAR LA CÁTEDRA DE RELIGIÓN EN UN ESTADO LAICO COMO EL COLOMBIANO?

La laicidad es una regla básica que dice que el Estado y las religiones deben estar separados. Esto quiere decir que el Gobierno no puede apoyar ni rechazar ninguna religión. Así, todas las personas tienen libertad para practicar su fe o no tener ninguna, y se asegura un trato justo para todas las personas. Este principio es clave para que en una sociedad con muchas creencias diferentes haya respeto, igualdad y paz.

El Estado actúa de manera justa, sin tomar partido por una fe en particular. Esto evita que una religión se imponga sobre otras y permite que cada persona decida libremente en qué creer. Aunque el Estado no se guía por la religión, sí respeta todas las creencias y protege el derecho de cada persona a expresarlas.

Tener un Estado laico ayuda a mantener la paz y a garantizar que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos. También evita la discriminación por motivos religiosos y promueve el respeto entre personas con ideas diferentes. En resumen, un Estado laico es un modelo jurídico-político donde las instituciones públicas se mantienen neutrales frente a las religiones, garantizando libertad de conciencia y culto.

Según la Corte Constitucional, como en Colombia hay muchas religiones, el Estado debe mantenerse neutral y no influenciado por ninguna. Además, el Congreso ha creado leyes que aseguran que todos los credos sean tratados por igual y que cada persona tenga libertad de religión (López-Gallego, 2023).

La Sección 4 del Decreto 1075 de 2015 regula el desarrollo del área de Educación Religiosa en los establecimientos que ofrecen educación formal en los niveles de preescolar, básica y media, estableciendo su carácter de área obligatoria y fundamental dentro del currículo y del plan de estudios. Su intensidad horaria debe ser definida por cada institución en el Proyecto Educativo Institucional (PEI), atendiendo a una concepción integral de la persona que reconozca tanto su dimensión trascendente como sus procesos académicos y formativos. Asimismo, la evaluación del área forma parte de los informes periódicos y del desempeño general del estudiante, incidiendo en su promoción; no obstante, quienes decidan no cursarla deben contar con un programa alternativo previsto en el PEI, el cual también será objeto de evaluación.

En concordancia con el derecho fundamental a la libertad religiosa, la norma garantiza que los estudiantes puedan optar por recibir o no la Educación Religiosa, decisión que corresponde a los padres o tutores, o al propio estudiante si es mayor de edad, asegurando además la libertad de participar o abstenerse de actos de culto.

LA CLASE DE RELIGIÓN

¿CÓMO DICTAR LA CÁTEDRA DE RELIGIÓN EN UN ESTADO LAICO COMO EL COLOMBIANO ?

Además, las entidades territoriales deben garantizar la asignación de docentes según la planta de personal requerida, mientras que los padres de familia, a través de los órganos de participación, velarán por que esta área se imparta conforme a lo establecido en el PEI y al marco legal vigente.

Según la Circular No. 021 del 14 de junio de 2023 del Ministerio de Educación (Ministerio de Educación Nacional, 2023) la cátedra religiosa debe ser dictada con especial énfasis en:

- El origen y el fundamento de la libertad religiosa.
- La relación actual entre el Estado y la religión.
- El sector religioso.
- Las organizaciones basadas en la fe y sus diversas expresiones.
- Las instancias de participación ciudadana del sector religioso.
- Los valores que aporta la religión y el sector religioso a la comunidad.
- El pluralismo religioso.
- El hecho religioso.
- La política pública integral de libertad religiosa.
- Las conductas delictivas contra la libertad religiosa.
- Las y los jóvenes y el sector religioso.
- El ahorro al gasto público que realiza el sector religioso.

LA CLASE DE RELIGIÓN

EL OBJETIVO DE LA EDUCACIÓN RELIGIOSA

“El objetivo de la educación religiosa debe centrarse en brindar a los estudiantes conocimientos sobre el origen, la historia y las prácticas de las diferentes religiones o cosmovisiones, sin imponer ninguna de ellas y sin dar un protagonismo mayor a una sobre las demás.

Es esencial que se promueva el respeto por la pluralidad religiosa y se evite cualquier forma de adoctrinamiento o discriminación.

(i) El curso debe ser plural y abierto a cualquier ciudadano distinto de su credo, pues es uno de los valores de nuestra Constitución.

(ii) El curso no debe contener requerimientos que obliguen al estudiante a actuar en contra de sus convicciones.

(iii) El curso debe facilitar herramientas al estudiante para que aprenda y conozca sobre las implicaciones y desarrollo social e histórico de la religión, sin que ello signifique que se exija o invite a que adopte cierta creencia.

La Ley General de Educación establece la obligatoriedad de un curso de educación religiosa en los colegios, la Corte Constitucional ha condicionado esta práctica a cumplir con una finalidad plural, académica y abierta.

La educación religiosa debe respetar los principios constitucionales de diversidad, pluralidad y neutralidad religiosa, sin imponer ideales a los estudiantes y sin favorecer a ningún culto en particular sobre los demás” (López-Gallego, 2023, pág. 7).

¿CULTOS, IMÁGENES O ESTATUAS EN LOS COLEGIOS?

CULTOS EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

La Sentencia T-524-17 de la Corte Constitucional, el Decreto 4500 de 2006 y la Ley 133 de 1994 establecen conjuntamente una serie de requisitos y limitaciones que buscan preservar este equilibrio. Algunas de estas limitaciones son las siguientes:

1. Estos actos deben ser excepcionales, lo que implica que su frecuencia debe ser limitada, atender a causas razonables y no pueden ser institucionalizados. Es decir, no se deben convertir en eventos regulares dentro de la agenda de la institución que comprometan la neutralidad del establecimiento.

2. El personal de la institución tiene la responsabilidad de facilitar el espacio para la realización de los actos de culto, pero no deben promoverlos en su condición de servidores públicos. Su papel es garantizar el ejercicio del derecho, sin favorecer o privilegiar una determinada creencia religiosa desde su cargo.



Colegio Camilo Torres - Bogotá- Sensibilización a docentes. 2025
Fotografía: Pedro Vargas

LA CLASE DE RELIGIÓN

3. La participación en actos de culto dentro de las instituciones educativas será estrictamente voluntaria para todos los miembros de la comunidad, incluyendo estudiantes, docentes y autoridades. La no asistencia no requerirá justificación y en ningún caso podrá generar presión, sanción o discriminación.

4. La solicitud para la realización de estos actos deberá provenir de la comunidad educativa o del grupo interesado, sin que pueda ser convocada unilateralmente por los directivos de la institución, garantizando que se trate de una iniciativa libre y no de una imposición.

5. Estos actos no podrán coincidir con actividades académicas obligatorias, con el fin de evitar interferencias en el proceso educativo y asegurar el pleno ejercicio del derecho a la educación.

Estas limitaciones tienen como finalidad establecer un punto de equilibrio en el cual las personas puedan ejercer su derecho a celebrar su culto, pero que se siga respetando el carácter laico del Estado.

Es importante tener en cuenta que estas disposiciones legales y jurisprudenciales, buscan garantizar un equilibrio entre el ejercicio del derecho a la libertad de culto y el respeto al carácter laico del Estado, asegurando un entorno inclusivo y plural para la manifestación de las distintas creencias religiosas.

(López-Gallego, 2023, pág. 10)

IMÁGENES O ESTATUAS RELIGIOSAS

La presencia de imágenes religiosas en espacios públicos, como instituciones educativas o edificios gubernamentales, es un tema que ha generado un amplio debate en Colombia. En primer lugar, cuando una imagen religiosa adquiere un valor histórico o cultural, como un símbolo representativo de una época o un evento, su exhibición en lugares públicos puede estar justificada.

Un ejemplo claro de esto es el Cristo de la Corte Suprema de Justicia, cuya presencia se vincula más a un significado histórico que a una práctica religiosa activa. Sin embargo, cuando la finalidad de una imagen es claramente proselitista o promueve una religión específica, su exhibición en espacios públicos se vuelve más compleja.

En estos casos, la decisión final recae en la interpretación que hagan los jueces, quienes deben evaluar cada situación particular teniendo en cuenta el principio de igualdad y la laicidad del Estado. Es importante garantizar que todas las creencias religiosas sean tratadas de manera justa e imparcial, evitando cualquier tipo de discriminación o preferencia por alguna confesionalidad o creencia.

Las decisiones judiciales han sido diversas, dependiendo del contexto y la finalidad de las imágenes en cuestión. "Es fundamental encontrar un equilibrio que respete tanto la diversidad religiosa como el principio de igualdad, asegurando que todas las creencias sean tratadas con imparcialidad en los espacios públicos"

(López-Gallego, 2023, pág. 12).

PROGRAMA FORMATIVO ALTERNATIVO (DECRETO 4500 DE 2006 EN SU ARTÍCULO 4)

En el contexto de la educación religiosa en Colombia, es importante reconocer que existen corrientes religiosas que no permiten que sus adeptos aprendan sobre la religión fuera de sus propias iglesias. Además, hay personas que consideran que el aprendizaje religioso va en contra de sus principios o convicciones personales y le corresponde a los padres, o inclusive, a la persona misma.

Con el fin de respetar las determinaciones de cada uno y garantizar los derechos de las personas que se encuentran en esta situación, tanto la Constitución Política en su artículo 68 como la Ley 115 de 1994 en su artículo 23, establecen el derecho de los estudiantes a no ser obligados a recibir educación religiosa si así lo desean.

En este sentido, el Decreto 4500 de 2006 en su artículo 4 impone la obligación a los establecimientos educativos de contar con un programa formativo alternativo para aquellos estudiantes que opten por no cursar la educación religiosa. Según lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional, este programa no puede incluir contenidos religiosos, sino que debe centrarse en el desarrollo personal, cultural y social de los estudiantes.

Es importante señalar que, en caso de que un establecimiento educativo no cuente con este programa formativo alternativo de manera obligatoria, los padres o estudiantes tienen el derecho de solicitarlo por escrito al colegio.

En este sentido, la Constitución en su artículo 18 garantiza la libertad de conciencia, y en su artículo 19 protege la libertad de cultos. Estas garantías constitucionales no establecen diferencias por edades, lo que implica que también amparan a los menores de edad. Además, es relevante considerar el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), una norma que tiene una jerarquía superior al decreto.

En su artículo 37, este código reconoce a los niños, niñas y adolescentes la libertad de cultos y de conciencia de forma autónoma. Por lo tanto, aplicando la doctrina de la excepción de constitucionalidad, se puede objetar y dejar sin efectos el infortunado requisito de que madres o padres estén a cargo de solicitar la exoneración del curso de religión, en lugar de las o los propios estudiantes. (López-Gallego, 2023, pág. 8).

La Corporación Bogotana para el Avance de la Razón y el Laicismo ha desarrollado una cartilla “Manual de Estado laico en la escuela (Colombia)”, que contiene varios ejemplos y formatos sobre la cátedra de religión y el programa formativo alternativo que pueden ser de utilidad para los diferentes educadores; esta se podrá consultar en:

[Cartilla digital – Manual de Estado laico en la escuela \(Colombia\) – Bogotá Atea](#)



*Colegio Americano de Bogotá 2025
Fotografía: Dary Hormiga*

¿QUÉ PARÁMETROS APLICAN PARA LOS COLEGIOS PRIVADOS?

La Constitución Política de nuestro país establece en su artículo 68 que las organizaciones privadas tienen la posibilidad de fundar colegios, siempre y cuando cumplan con las regulaciones correspondientes. Es importante destacar que la Constitución, junto con la ley, no impone la obligación de que los colegios privados sean laicos o seculares. Esto significa que sí tienen la libertad de incluir un currículo religioso que promueva una religión en particular y llevar a cabo actos de culto en sus instalaciones sin enfrentar mayores inconvenientes legales, a diferencia de los colegios públicos.

No obstante, existen límites que los colegios privados deben respetar. Aunque se reconoce su autonomía, en algunos casos se les exige limitar sus acciones. Por ejemplo, de acuerdo con el Decreto 4500 de 2006, todo establecimiento educativo que ofrezca educación primaria, secundaria y media, ya sea público o privado, debe contar con un programa alternativo para aquellos estudiantes que decidan no cursar educación religiosa.

Esta medida garantiza que los estudiantes que opten por no participar en la educación religiosa puedan recibir una formación acorde a sus creencias o convicciones. Asimismo, la libertad de conciencia y objeción de conciencia es aplicable en todos los casos, incluyendo los colegios privados, pues allí todavía aplica la Constitución, que habilitó la objeción de conciencia en todo el territorio nacional y no excluyó a estos establecimientos del cumplimiento de esta norma.

Del mismo modo, conforme a la propia Corte Constitucional, los derechos fundamentales son irrenunciables, por lo que, en virtud de un contrato privado, no es posible renunciar a la libertad de cultos propia. Por lo tanto, un estudiante no puede ser forzado a actuar contra su conciencia, lo que implica que no se le puede obligar a rezar, ni profesar una fe distinta a la suya, ni a revelar su religión, a participar en actos de culto que no correspondan con su creencia personal, y en general, a actuar en contra de sus creencias y convicciones.

Además, no puede recibir consecuencias negativas por ejercer legítimamente este derecho, en conformidad con el artículo 6 de la Ley 133 de 1994. Si una institución educativa privada incumple estos deberes, frente a la ausencia de programa alternativo para los estudiantes que opten por no cursar la educación religiosa, podrá promoverse una acción de cumplimiento. Si incumplen los deberes relativos a garantizar que nadie actúe contra su conciencia, el afectado podrá interponer una acción de tutela (López-Gallego, 2023).

REFERENCIAS

Alcaldía de Bogotá. (30 de septiembre de 2016). Decreto 411. Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno. Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67098>

Alcaldía de Bogotá. (2018). Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá Distrito Capital 2018-2028. (M. S. Ramírez, Ed.) Obtenido de https://www.gobiernobogota.gov.co/pirpas/sites/default/files/imagenes/politica_publica_asuntos_religiosos.pdf

Alcaldía de Bogotá. (30 de septiembre de 2016). Decreto 411. Por medio del cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno. Colombia. Obtenido de <https://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=67098>

Alcaldía de Bogotá. (2018). Política Pública de Libertades Fundamentales de Religión, Culto y Conciencia para Bogotá Distrito Capital 2018-2028. (M. S. Ramírez, Ed.) Obtenido de https://www.gobiernobogota.gov.co/pirpas/sites/default/files/imagenes/politica_publica_asuntos_religiosos.pdf

Baena, L. C. (2020). Religión y política trabajando juntas a favor de la construcción de paz. Lecciones históricas y perspectivas en el caso colombiano. En Á. Hernández , Acevedo, L. F. Sánchez, V. Moreno , López, & N. Ramírez , Tamayo, Los caminos de la libertad religiosa.

Educación, participación ciudadana y cultura de paz. Universidad de San Buenaventura, sede Bogotá. Obtenido de Defensoría, d. P. (2024). Derecho fundamental de libertad religiosa y cultos. Grupo Interno de Trabajo para la Libertad Religiosa y de Cultos.

Lopez, A. J. (2024). Derecho fundamental de libertad religiosa y cultos. Defensoría del Pueblo, Defensor Delegado para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Obtenido de <https://repositorio.defensoria.gov.co/items/3cfb8652-1024-424e-9a77-34b7bc68f1d1>

López-Gallego, A. (2023). Manual de Estado laico en la escuela. Veeduría Colombiana de la Educación Básica y Media & Corporación Bogotana para el Avance de la Razón y el laicismo.

Ministerio de Educación Nacional. (2023, 14 de junio). Circular No. 021 de 2023.

Odero, J. M. (1995). Sobre la categoría de " fe religiosa". Ilu. Revista de ciencias de las religiones(0), 163-172. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=912774>
Oficina de Asuntos Religiosos. (s.f.). Sijismo: Nagar Kirtanmo. Recuperado el 10 de 10 de 2024, de [Ajuntament.barcelona.cat](https://ajuntament.barcelona.cat):
<https://ajuntament.barcelona.cat/oficina-afers-religiosos/es/blog/sijismo-nagar-kirtan>

Secretaría Distrital de Gobierno. (2022). Guía Pedagógica en Libertad de Conciencia y Objeción de Conciencia. Documento de soporte al módulo de formación en libertad de conciencia y objeción de conciencia. Subdirección de Asuntos de Libertad Religiosa y de Conciencia.

Valencia, C. R., Adrianzén, O. M., & Miranda, H. H. (2021). Hecho religioso, cultura y derecho La libertad religiosa en Iberoamérica Pluralidad religiosa y de cultos en Colombia e Iberoamérica (Edición 1 ed.). (C. B. Ríos, & W. Renán-Rodríguez, Edits.) Editorial Unimagdalena. Obtenido de <https://editorial.unimagdalena.edu.co/Editorial/Publicacion/4283>